RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1406-SPA-792 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia lo siguiente:

> *(…) Un perro está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una apersona del sexo masculino (…) No se le brinda atención médica (…) calle Zacatecas número 80, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3730-2013 del 16 de julio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-1406-SPA-792; el Acuerdo se notificó vía correo electrónico siendo acuse de recibido el 22 de julio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3730-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 16 de julio de 2013 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(…) Se ubicó el predio donde presuntamente se ubican los hechos motivo de la denuncia, sin embrago, no se pudo tener acceso al lugar debido a que existen varios departamentos y en el escrito de denuncia no se especifica en qué departamento se encuentran los hechos denunciados (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1603-2013 del 22 de julio de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, al mismo

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDER

tiempo que se le solicitó colaborar con esta autoridad proporcionando el número de departamento del domicilio donde presuntamente se encuentran los hechos denunciados, a fin de desahogar la presente investigación. El documento se notificó por correo electrónico y fue acusado de recibido el 24 de julio de 2013, teniendo como respuesta de la parte denunciante que debido a que la denuncia fue recibida mediante la aplicación de maltrato animal del Partido Verde Ecologista, no se contaba con más datos sobre el domicilio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el maltrato de un canino que se encuentra en la calle de Zacatecas número 80, colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, al cual no se le brinda atención médica.

En atención a los hechos denunciados y como consta en lo registrado durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada al sitio antes referido, no se pudo constatar el maltrato animal debido a que el predio número 80 corresponde a un edificio con varios departamentos y en el escrito de denuncia no se especifica en qué departamento se encuentra el canino; aunado a lo anterior, la parte denunciante informó que no cuenta con más elementos para el desahogo de la investigación.

Por los hechos y motivos analizados con antelación, esta Subprocuraduría da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente.

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia y VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con los elementos para determinar el maltrato animal en el predio ubicado en calle Zacatecas número 80, colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, debido a que es un edificio y no se cuenta con el número de departamento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. –Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/dBB/DHA/jac*